



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

Nº 00001-2023-PE/OSIPTEL

Lima, 4 de enero de 2023

EXPEDIENTE	: N° 00002-2021-CD-DPRC/IX
MATERIA	: Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por: (i) Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local, (ii) Transporte Conmutado Local, (iii) Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional, (iv) Enlaces de Interconexión, y (v) Adecuación de Red / Ampliación de plazo de etapa de difusión
ADMINISTRADOS	: Empresas concesionarias de servicios de telefonía fija, portador local, portador de larga distancia nacional y servicios móviles

VISTO:

El Informe N° 00216-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, DPRC) del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), que recomienda la ampliación del plazo establecido en la etapa de difusión para que los interesados puedan presentar sus comentarios al proyecto normativo, resultantes de la revisión de los cargos de interconexión tope por: (i) terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) transporte conmutado local, (iii) transporte conmutado de larga distancia nacional, (iv) enlaces de interconexión, y (v) adecuación de red; iniciada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 097-2021-CD/OSIPTEL; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Osiptel tiene asignada, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el Osiptel tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, el inciso i) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, el primer inciso del artículo 4 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de febrero de 2007, e incorporado al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, reconoce que corresponde al Osiptel regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales);

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de las Normas Procedimentales, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 097-2021-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de junio de 2021, el Osiptel inició el procedimiento para revisar los cargos de interconexión tope por: (i) terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) transporte conmutado local, (iii) transporte conmutado de larga distancia nacional, (iv) enlaces de interconexión, y (v) adecuación de red;

Que, el artículo 2 de la citada resolución dispuso otorgar a las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones un plazo de noventa (90) días hábiles, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada;

Que, en el curso del plazo antes referido se recibió la propuesta de cargos de interconexión tope por parte de Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante las Resoluciones N° 026-2022-PD/OSIPTEL y N° 121-2022-CD/OSIPTEL, se amplió en cuarenta y cinco (45) y setenta y cinco (75) días hábiles, respectivamente, el plazo para la Etapa de Análisis, establecido en el artículo 6 de las Normas Procedimentales, aplicable al procedimiento iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 097-2021-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución 189-2022-CD/OSIPTEL, de fecha 2 de noviembre de 2022, se publicó para comentarios la propuesta normativa, otorgándose un plazo de treinta (30) días hábiles para tal efecto, y estableciéndose el 4 de enero para la realización de la audiencia pública;

Que, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. presentó la carta TDP-4821-AR-AER-22, de fecha 26 de diciembre de 2022, mediante la cual solicita la ampliación del plazo para la presentación de comentarios al proyecto normativo, en cuarenta y cinco (45) días hábiles, argumentando la necesidad de insumir un mayor esfuerzo y tiempo para analizar la información comprendida en la revisión de los cinco (5) cargos de interconexión correspondientes, en base al modelo de costos elaborado en la propuesta para comentarios;



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, conforme ha sido sustentado en el informe referido en la sección VISTO, en relación a la revisión de los argumentos presentados y la evaluación efectuada al esfuerzo que la empresa declara necesarios para la elaboración de sus comentarios al modelo de costos desarrollado, se estima pertinente otorgar la ampliación de plazo solicitada;

Que, el artículo 12 de las Normas Procedimentales dispone que los plazos señalados en la referida norma, así como los plazos que sean establecidos por el Osiptel en aplicación de dichas disposiciones, pueden ser ampliados, de oficio o a solicitud de los interesados, por única vez;

En aplicación de la facultad atribuida a la Presidencia Ejecutiva del OSIPTEL ⁽¹⁾ en el artículo 12 de las Normas Procedimentales, y en concordancia con el inciso q) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar en cuarenta y cinco (45) días hábiles el plazo para la Etapa de Difusión, establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 189-2022-CD/OSIPTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar la fecha de la audiencia pública en la cual los interesados podrán expresar oralmente sus comentarios sobre el proyecto de norma contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 189-2022-CD/OSIPTEL, para el día 8 de marzo de 2023.

Para estos efectos, se encarga a la Gerencia General disponga las acciones necesarias para que en la página web institucional del OSIPTEL se publique la información del lugar y hora de la audiencia pública, así como las reglas para la inscripción de participantes, al menos tres (3) días calendario antes de su fecha de realización.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el informe referido en la sección de VISTO se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>), y sean puestos en conocimiento de las empresas concesionarias involucradas.

¹ Conforme a la estructura orgánica vigente del Osiptel, formalizada a partir de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, la Presidencia del Consejo Directivo es ahora Presidencia Ejecutiva.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO

